

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Un mes en Córdoba. 9 rs. | fuera de ella. 15 |
| Tres idem. . . . . 24    | . . . . . 40      |
| Seis idem. . . . . 48    | . . . . . 80      |
| Un año. . . . . 96       | . . . . . 160     |

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr. : S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las indemnizaciones de los Ingenieros y auxiliares en los servicios extraordinarios se fijen, interin se toma una resolución definitiva acerca del particular, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los Inspectores del distrito y generales, en las visitas de inspeccion ú otras comisiones análogas, se les abonará una indemnizacion igual al sueldo, siempre que la visita no exceda de cuatro meses: si pasase de este límite se reducirá á la mitad del sueldo en los meses de exceso. Cuando se creyese conveniente que un Inspector se encargue de la formacion de un proyecto, y mientras duran los trabajos de campo, disfrutará tambien del doble sueldo.

Segunda. A los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase se les abonarán á razon de 1500 rs. como indemnizacion; á los Ingenieros primeros y segundos y á los aspirantes 1000 rs.

Tercera. A los Ayudantes y auxiliares 600 rs ; 400 á los sobrestantes y delineantes.

Cuarta. Se entenderán servicios extraordinarios las visitas de inspeccion antes mencionadas, la formacion de proyectos mientras se hacen los trabajos de campo, y en general las comisiones que, haciendo salir al Ingeniero del distrito o comision á que está ordinariamente destinado, le ponen en el caso de estar en continuo movimiento.

Quinta. Estas indemnizaciones serán satisfechas por los fondos del Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos, segun el servicio sea para el Estado, para una provincia ó para un Ayuntamiento. En el caso de ser para el Estado abonará la indemnizacion la dependencia donde desempeñen sus servicios los Ingenieros ó individuos del cuerpo auxiliar facultativo.

Sexta. Para considerarse una comision como extraordinaria, deberá preceder una orden de la Direccion de obras públicas declarándola tal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1854 — Luxán.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr : S. M la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en el abono de indemnizaciones de los Ingenieros é individuos del cuerpo auxiliar facultativo se observen las prescripciones que siguen:

Primera. Ningun Ingeniero ni individuo del cuerpo auxiliar facultativo podrá cobrar indemnizacion por las diferentes comisiones que desempeñe mas que en razon de los dias que emplee en el servicio de cada una de ellas; así es que no podrá acumular simultáneamente varias indemnizaciones.

Segunda. No se abonará por ningun concepto en un mes una indemnizacion que exceda de la que corresponderia si se percibiese durante todo él la



máxima, lo cual solo podrá tener lugar cuando se ocupe todo el mes en la comision que tenga asignado ese máximo.

Tercera. En el caso de que dos comisiones pudiesen desempeñarse simultáneamente, no se acumularán las dos indemnizaciones que respectivamente les correspondan, sino la de una sola de ellas, que será la máxima.

Cuarta. En los presupuestos mensuales se tendrá cuidado de expresar el número de días que prudencialmente se crean necesarios para desempeñar los servicios que en él pueden ocurrir.

Quinta. Los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán todos los meses á la Direccion general de obras públicas con su V.º B.º los partes detallados de sus visitas y los que les remitan los diferentes Ingenieros que esten á sus órdenes, procurando que en ellos aparezca clara y terminantemente la legítima ocupacion de cada uno de los días que se hayan ocupado en el servicio á que se refiera el parte; estos partes irán acompañados de la liquidacion de las cantidades que en concepto de dichos Jefes sean de abono por indemnizaciones.

Sexta. Puesto en las liquidaciones el V.º B.º del Jefe del distrito, y bajo su responsabilidad, podrán abonarse las cantidades á que se refieran aquellas en las tesorerías de provincia; pero no se considerará este abono como definitivo hasta tanto que haya recaído la aprobacion de la Direccion general sobre dichas liquidaciones en vista del exámen de los mencionados partes de visita; de modo que si la Direccion juzga que algunos de los días no son de abono por no creerlos legítimamente ocupados, se devolverá el exceso percibido.

Sétima. En las comisiones que salgan del servicio ordinario de los distritos, como son las visitas de inspeccion y las comisiones que la Direccion puede encargar á un Ingeniero para que se entienda directamente con la misma, el documento justificativo que sustituirá á los partes de visita será un extracto del diario de operaciones que debe llevarse en toda comision de esta especie. En este extracto aparecerá particularmente la ocupacion de cada día, sin entrar en los detalles de las operaciones, y serán firmados por el Ingeniero mas moderno de la comision si hay varios, ó por un ayudante ó auxiliar si no hay mas que un Ingeniero y en todos casos aparecerá el V.º B.º del Jefe de la comision.

Octava. Todo lo que anteriormente se haya dispuesto y pueda oponerse á estas disposiciones queda sin efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Correos.

Ilmo. Sr.: Desde el día 30 del corriente mes de Noviembre se variará la hora de la salida de los Correos de Madrid, verificándose á las ocho de la noche en vez de las seis, hora en que salen actualmente. La salida no podrá variarse ningun día sin mediar una Real orden expedida en Consejo de Ministros.

A este efecto dispondrá V. I. que se formen los itinerarios generales y trasversales, teniendo presente que se conceda en lo posible á los puntos extremos de las líneas el beneficio de recibir y constestar sus cartas dentro de veinte y cuatro horas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### Circular núm. 1285.

Por la Direccion general de Obras públicas se me ha comunicado con fecha 6 del actual la orden que sigue.

Con esta fecha digo á los Ingenieros Jefes de distrito lo siguiente,=El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 23 de Octubre último me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La frecuencia con que se repiten buelcos y otros accidentes en las sillas-correos, producidos por que los arrieros y conductores de carruages no ocupan en su marcha solamente la mitad derecha del camino dejando el paso espedito á los correos, como terminantemente se manda en la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales aprobada en 14 de Setiembre de 1842, me obliga á dirigirme á V. I. esperando que en obsequio del mejor servicio se servirá hacer á los Ingenieros de distrito, las correspondientes prevenciones para que los peones camineros vigilen el esacto cumplimiento de los artículos 23, 24, 25 y 27 de dichas ordenanzas que mas especialmente tratan de este particular.—Lo trasladado á V. S. á fin de que disponga por su parte el cumplimiento de lo prevenido en los artículos que se citan de la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, en la inteligencia de que se dá traslado de esta orden á los Sres. Gobernadores de provincia, para que inculcando á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de cumplir tambien por su par-



te las disposiciones del Gobierno de S. M. se observe y lleve á efecto por las mismas lo prevenido en el art. 42 cuando se les presenten las denuncias, procediendo contra ellos á lo que haya lugar en caso necesario con arreglo al art. 44 de la misma ordenanza.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, recordandoles al mismo tiempo la obligacion de no demorar un momento el curso y sustanciacion de las denuncias que les presenten los peones camineros, en la inteligencia de que si no lo verifican procederá este Gobierno contra ellos con sujecion á lo dispuesto en la ordenanza en su art. 44.

Córdoba 18 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1284.

**Minería.**—Habiendose observado que al insertar en el Boletín oficial núm. 174 del Lunes 18 de Setiembre próximo pasado la Real Orden de 16 de Junio sobre minería, se cometieron yerros de imprenta, que por ningún concepto pueden pasar así, por no haberse copiado á la letra segun se publicó en la Gaceta de Madrid núm. 538 del Domingo 18 de ante dicho Junio último; dispuso este Gobierno se anunciara la circular núm. 1219 por el Boletín oficial núm. 206 del Miercoles 15 del corriente á fin de que á ella se atemperen los explotadores de minas para la venta de minerales de sus pertenencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y no dar lugar á falsas interpretaciones.

Córdoba 19 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1266.

Don José de Córdoba, Alcalde 1º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que previa la competente autorizacion de la Exma. Diputacion de provincia, y de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á la subasta pública en esta poblacion para su arriendo las fincas sitas en término que se espresarán, cuyos productos son aplicables al gasto municipal de ella en virtud de Real orden, por tiempo y espacio de 5 años

á contar desde primero de Enero de 1855, fin de Diciembre de 1857, ecepto la dehesa nombrada de la Isla que dará principio en S. Miguel de dicho año de 855, y finará en la misma época del de 858, bajo los tipos que se les han señalado al efecto, con arreglo al último arrendamiento, á saber:

| Fincas Urbanas.                        | Tipos. |
|----------------------------------------|--------|
| Casa calle de Ecija.                   | 565.   |
| Casa calle Portales.                   | 550.   |
| Parte de la casa de Ayuntamiento.      | 865.   |
| Casa nombrada del Cura mayor.          | 645.   |
| Casa nombrada del Cura menor.          | 677.   |
| Un tejár de ladrillos.                 | 150.   |
| Un granero en el Pósito de Labradores. | 170.   |
| Un solar de casa calle Portales.       | 80.    |

| Fincas Rústicas.                                         | Tipos. |
|----------------------------------------------------------|--------|
| Una haza de 2 fanegas tierra á los rüedos de esta Villa. | 240.   |
| Otra id. de 9 fanegas á los del ochavo del Rico.         | 360.   |
| La Dehesa nombrada de los Picachos, matoral y monte.     | 2500.  |
| La id. nombrada de la Isla, labor y pastos.              | 13100. |

Cuya subasta se ha de verificar en tres remates en estas Casas Consistoriales ante su Ayuntamiento, el 1.º de pujas llanas, el día 16 de Noviembre próximo; el 2.º de diezmos, el 1.º de Diciembre subsiguiente; y el 3.º y último con la mejora del cuarto, el 11 del mismo: á la hora de las 12 de sus respectivas mañanas, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Fuente Palmera y Octubre 15 de 1854.—José de Cordoba.—P. A. D. A. Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm. 1286.

D. Manuel Guerrero, Alcalde primero Constitucional de esta poblacion y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los derechos de consumo de vino, aguardiente y vinagre de esta poblacion en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se procede al arriendo de ellos como igualmente á los arbitrios provinciales que pesan sobre indicadas especies, cuyos tipos son los siguientes.

|             | Derecho del Tesoro. | El 3 por 100. | Arbitrios provinciales. | Total.  |
|-------------|---------------------|---------------|-------------------------|---------|
| Vino.       | 6500                | 195           | 2676 46                 | 9371 16 |
| Aguardiente | 6500                | 195           | 3250                    | 9945    |
| Vinagre.    | 538                 | 16 4          | »                       | 554 4   |



Los remates de dichas especies tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en los días 18 y 27 del corriente mes desde las 9 de la mañana hasta las 12 de la misma en cada uno de ellos, y si hubiese lugar al tercer remate, se verificará el día 9 del próximo mes de Diciembre bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

La Carlota 17 de Noviembre de 1854.—Manuel Guerrero.—Por mandado de su merced, Francisco Folk, Srio. interino.

Circular núm. 1262.

Don Francisco Felis Almenara, Alcalde Constitucional interino de esta villa

Hago saber: Que concluido por la Junta Pericial el apéndice á el amillaramiento de la riqueza de esta villa que debe regir en el año próximo de 1855, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado esponerlo al publico en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias contados desde el de la fecha hasta el 18 inclusive, dentro del cual todos los contribuyentes podrán examinarlo y deducir de agravios bajo apercibimiento que las reclamaciones que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas. Y para que conste público el presente en Palma y Noviembre 12 de 1854.—Francisco Felis Almenara.—Manuel de Barrios, Srio.

Circular núm. 1264.

D Juan Luna, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para los repartimientos del año venidero de 1855, se halla de manifiesto con los demas comprobantes en esta Secretaría para los efectos que la Ley previene por el término de 9 dias, para que nadie alegue ignorancia se publica el presente en Fuente la Lancha á 12 de Noviembre de 1854.—Juan Luna.—Antonio J. Ramirez, Srio.

Circular núm. 1273

D Andrés Beredas, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que formando parte de los arbitrios Municipales, el producto del de Pesos y medidas de esta Villa; se ha acordado sacar á pública subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1855; sirviendo de tipo para la admision de

proposiciones, la cantidad de 6106 22 mrs; á que achiende el año comun del último trienio; y señalándose para los remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los dias 19 y 29 del corriente mes, y 8 de diciembre próximo á hora de las 12 de sus mañanas en estas Casas de Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion, podrán presentar sus proposiciones, enterándose al efecto del pliego de condiciones que obrará en la Secretaría.

Baena 15 de Noviembre de 1854.—Andrés Beredas.—P. 1. D. S.—Alejo Contreras.

Circular núm. 1287.

D Juan Pedrajas y Espejo, Alcalde primero Constitucional y Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del mismo y sin perjuicio de lo que las Córtes constituyentes resuelvan sobre la contribucion de consumos, ha dispuesto arrendar por subasta pública los derechos de los ramos que la constituyen como son los de vino, aguardiente, carnes, jabon y aceite, señalando para sus remates los Domingos 19 y 26 del actual; y últimamente el 10 de Diciembre próximo; bajo las condiciones que espresa el artículo 135 de la instrucion y demas que estarán de manifiesto

Pozoblanco 16 de Noviembre de 1854.—Juan Pedrajas.—P. A. D. A Antonio Felix Muñoz, Srio.

AVISO.

Ordenanzas del Ejército de S. M.—La favorable acogida que se ha dado por todas las clases del Ejército á esta interesante obra, cuya adquisicion está recomendada por Real orden, ha producido el dar salida á un gran número de ejemplares; mas habiendo pasado la empresa á otro dueño ha dispuesto este se haga una considerable rebaja en el precio, dando cada ejemplar de 3 tomos encuadrados á la holandesa á 86 rs. vn, y siendo en rustica á 80 admitiendose suscripciones á pagar 10 rs. al mes, entregandose en el acto los ejemplares porque se suscriban, ó remitiendose por cuenta de la empresa á los Cuerpos ó puntos desde donde se hagan los pedidos. Se admiten suscripciones por compañías.

Oficinas Postigo de S. Martin n.º 11 y 13, 2.º dra.—El Administrador, Alfonso Rodriguez.

La adquisicion de esta obra está recomendada por Real orden de 1.º de Julio de 1850 y como los pueblos pueden hacer uso de ella en el contacto que estan sus Ayuntamientos con las tropas del Ejército se recomienda su adquisicion.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.